



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

COORDINACION PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES, RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE
TERCEROS Y SEGURO DE DESEMPLEO GUAYAS

RELIQUIDACION DE JUBILACION DE VEJEZ

ACUERDO # 2374194

Luego del estudio de la documentación que reposa en el expediente # 0902380021 de Jubilación de Vejez tenemos:

Afiliado: RUGEL MORA LUZ ANICIA
C.I. 0902380021
Fecha de cesantía: 1966-03-30
Fecha de nacimiento: 1925-06-03
Fecha de presentación de la solicitud: 2016-11-25
Fecha de Derecho: 2016-11-25
Tiempo de imposiciones: De 1946-12 a 1966-03 Numero de Imposiciones: 157

ANTECEDENTES:

1. Dentro del juicio No. 09288-2016-00857, el 25 de septiembre de 2016, la Unidad Judicial Penal con sede en Milagro expidió sentencia, en que acepto la acción de protección donde se resolvió:

"(...) Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la "seguridad social" (...) Como medidas de reparación integral se dispone a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. b) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluya a sus administradores (sic), utilicen los mecanismos y vías más idóneas a efecto de determinar aportaciones y sus imposiciones que le hacen falta (...) c) Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social incluya a sus administradores (sic), brinden la atención prioritaria y especializada a la adulta mayor, (...) para dar celeridad al trámite de su jubilación".

2. El 13 de febrero de 2017, la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas emitió sentencia, en la que rechazó la apelación presentada y, en consecuencia, ratificó el fallo subido en grado.

3. Con Memorando Nro. IESS-CPAJG-2020-2303-M del 02 de octubre de 2020, el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas, Abg. Alejandro Javier Vargas Pilalo, con copia solicita al ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, lo siguiente: "De lo expuesto se concluye que el IESS en la obligación de cumplir con el mandato judicial ejecutoriado y respaldado por la Corte Constitucional, esto es, que se de PROCEDER DE FORMA INMEDIATA a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".

4. Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRSDG-2020-10504-M del 08 de octubre de 2020, el ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, solicita al Director del Sistema de Pensiones, Econ. José Antonio Martínez Dobronsky, lo siguiente: "Emitir los lineamientos que debemos seguir para dar cumplimiento a la sentencia judicial, esto es si podemos conceder la prestación de jubilación de vejez a la señora Rugel Mora Luz Anicia únicamente con los 69 aportes cancelados que registra actualmente en su historia laboral. De ser el caso que, efectivamente se debe conceder la prestación, solicito indicar que mecanismos debemos aplicar para efectuar la liquidación, es decir, si la liquidación sería de forma manual o por el sistema de pensiones y el procedimiento para el cálculo de la pensión (coeficiente y renta mínima).

5. Con Memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M del 15 de octubre de 2020, el Director del Sistema de Pensiones, Econ. José Antonio Martínez Dobronsky, responde al ex Coordinador Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos del Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, Mgs. Peter Freddy Tinoco Ruiz, que en su parte relevante indica:

"El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otras, acatar y cumplir las decisiones legítimas de autoridad competente; dentro del caso de la señora Luz Anicia Rugel Mora, con fecha 25 de noviembre de 2016, se emitió la sentencia de acción de protección, mediante la cual, se resolvió: "(...) 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)" (Énfasis agregado);

Al existir una decisión emitida por autoridad competente, se considera procedente otorgar la jubilación de vejez por edad avanzada a la señora Luz Anicia Rugel Mora, quien en su historia laboral registra sesenta y nueve (69) aportes cancelados".

6. Con Acuerdo Nro. 2020-2210232 del 27 de octubre de 2020, esta Coordinación procedió a conceder la Jubilación por Vejez a la afiliada RUGEL MORA LUZ ANICIA en cumplimiento a la Sentencia de Acción de Protección # 09288-2016-00857 de 25 de noviembre de 2016 mediante la cual, se resolvió: "(...) 2) Como medidas de reparación integral se dispone: a) Se proceda a la jubilación inmediata por edad avanzada de la adulta mayor señora Rugel Mora Luz Anicia por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (...)".

7. Con Memorando Nro. IESS-DPG-2021-4273-M del 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Provincial de IESS, traslada el Memorando Nro. IESS-CPAJG-2021-3857-M del 13 de diciembre de 2021, con el cual el Coordinador Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas solicita: "Por lo expuesto se pide se elabore un informe con la finalidad que se indique qué cambios tendría en la pensión, derechos y/o beneficios de la seguridad social el calcular los as áreas implicadas en este caso son o podrían estar relacionadas, las siguientes: 1. AFILIACIÓN y PENSIONES. Con la finalidad que informen tanto al Director Provincial como a Talento Humano, todos y cada uno de los servidores y funcionarios que participaron en el registro de los aportes de la accionante y que tenga relación con la sentencia que se declara incumplida por la Corte Constitucional. Así como también para que coordinen con el área que corresponda, sea provincial o nacional, todas las medidas necesarias para jubilar a la accionante con las 157 aportaciones que se indican en el auto de verificación de la Corte Constitucional. También para que se informe y cumpla con las disposiciones que se señala en el auto de verificación".

8. Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSD-2021-15053-M del 23 de diciembre de 2021, dirigido al Director Provincial del Guayas, la suscrita realiza un alcance al Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSD-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021 indicando lo siguiente:

"considerando las circunstancias actuales, a fin de dar atención a la recomendación de la Coordinación Provincial de Asesoría Jurídica del Guayas que señala: "Así como también para que coordinen con el área que corresponda, sea provincial o nacional, todas las medidas necesarias para jubilar a la accionante con las 157 aportaciones que se indican en el auto de verificación de la Corte Constitucional", se está a la espera que los organismo competentes, esto es, la Comisión de Prestaciones y Controversias, Coordinación Provincial de Afiliación y Control Técnico Guayas, la Coordinación Provincial de Cartera y Coactiva del Guayas realicen las gestiones necesarias para que los 32 aportes que aún se encuentran impagos del periodo 1946-12 hasta 1958-05 del empleador COORDINACION ZONAL 8 SALUD RUC 0968594650001 sean cargados a la hoja de tiempo de servicio por empleador como aportes cancelados, y de esta manera el aplicativo de pensiones lea y capture dichos aportes y permita reliquidar la prestación de jubilación con 157 impositores, tal como lo solicitó esta Coordinación con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-14911-M del 20 de diciembre de 2021, ya que los sistemas de pensiones tiene como único insumo las aportaciones validas de los afiliados que mantienen actualizados las Coordinaciones Provinciales de Afiliación, no existiendo fundamento legal ni técnica que permita a los funcionarios del Sistema de Pensiones modificar la historia laboral de los afiliados, por no tener competencia de aquello".

9. Con Memorando Nro. IESS-DPG-2021-4394-M del 27 de diciembre de 2021, el Director Provincial del Guayas, Ing. Walter Fernando Luna Alvarez, en uso de sus atribuciones y responsabilidades dispone a esta Coordinación lo siguiente:

"SE DISPONE Y ORDENA que la Coordinación Provincial de Prestaciones De Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas PROCEDA CON LA RELIQUIDACIÓN Y JUBILACIÓN CON 157 IMPOSICIONES A FAVOR DE LA SEÑORA LUZ ANICIA RUGEL MORA por así disponerlo la Corte Constitucional de forma categórica. Esto incluye "El cálculo de la liquidación de valores acumulados y descuentos y de las pensiones jubilares posteriores y vigentes, correspondientes a la señora Luz Anicia Rugel Mora"

Se ADVIERTE BAJO PREVENCIÓNES DE LEY Y SANCIÓN que el incumplimiento de la sentencia será responsabilidad directa de servidores/as y/o funcionarios/as encargados del trámite. NO CABEN NI SON PROCEDENTES alegaciones con respecto al pago o no pago de aportes, por lo que se debe obviar correr traslado a otras áreas toda vez que ello ha provocado una demora innecesaria y ha dilatado el proceso de tal modo que estamos al borde de nuevamente incumplir tomando el cuanta los 15 días términos dados por la Corte el 10 de diciembre de 2021.

La Coordinación Provincial de Pensiones debe articular con las instancias que sean necesarias, sea a nivel provincial o nacional, la reliquidación de la pensión de la señora Luz Anicia Rugel Mora por las 157 impositores y remita la información del pago efectuado".

10. Con Memorando Nro. IESS-PG-2021-1656-M del 28 de diciembre de 2021, suscrito por el Procurador General del IESS y dirigido al Director Provincial del Guayas, con copia a esta Coordinación, en su parte pertinente señala:

"Con estos antecedentes y debido a la obligación de informar al juez constitucional acerca del cumplimiento de la sentencia, es necesario el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el máximo órgano de administración de justicia constitucional, conforme lo dispone la Constitución y la ley; por lo que esta Procuraduría General del IESS, se adhiere a lo solicitado mediante memorando Nro. IESS-DPG-2021-4394-M, de 27 de diciembre de 2021, emitido por usted; adicionalmente, se requiere que se emita un informe del cumplimiento de la sentencia y de ser el caso se determinen las responsabilidades administrativas que correspondieren".

11. Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFRSDG-2021-15133-M del 28 de diciembre de 2021, esta Coordinación solicita al Director del Sistema de Pensiones lo siguiente:

"Por lo antecedentes expuestos, en mi calidad de Coordinadora Provincial de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo del Guayas y considerando la disposición del señor Director Provincial del Guayas, Ing. Walter Fernando Luna Álvarez, le solicito muy comedidamente con el carácter de urgente se sirva disponer a quien corresponda emitir los lineamientos que debemos seguir para reliquidar la prestación de jubilación con 157 aportaciones de la señora Luz Anicia Rugel Mora, en los siguientes términos:

¿Por cuál aplicativo de pensiones se debe realizar la reliquidación de jubilación?, considerando que este debe incluir las aportaciones que se encuentran impagos y que de ser necesario se solicite a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información su intervención en el ajuste del aplicativo.

En caso de la reliquidación de jubilación se pueda realizar de manera inmediata, se solicita su autorización para que la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones habilite el aplicativo de pensiones y procese el pago del acumulado e ingreso a nómina de la nueva pensión".

12. Con Memorando Nro. IESS-DSP-2021-1745-M de 29 de diciembre de 2021, el Director del Sistema de Pensiones nos indica:

"Al respecto, se debe considerar que esta Dirección del Sistema de Pensiones, a través de memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M de 15 de octubre de 2020, emitió las directrices técnicas relacionadas al caso de la señora Luz Anicia Rugel Mora, referentes al otorgamiento de la jubilación por sentencia de acción de protección, señalando en su parte pertinente: "(...) la Coordinación Provincial de Prestaciones de Pensiones Riesgos de Trabajo Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo Guayas, deberá efectuar la liquidación de forma semiautomática, para lo cual, en el campo 'novedades' deberá indicar, de manera sustentada, que el derecho se otorga en razón de la sentencia de acción de protección (...), se recuerda que el control de la aplicación de normas técnicas y procedimientos para el cálculo, liquidación y otorgamiento de prestaciones económicas al asegurado, beneficiario y pensionistas, es de exclusiva responsabilidad de su Dependencia (...)". (Énfasis agregado).

En ese sentido, para el proceso de reliquidación de la jubilación de la señora Luz Anicia Rugel Mora, se deberá ejecutar los aspectos técnicos contenidos en el memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M de 15 de octubre de 2020, teniendo en cuenta el cronograma para el proceso de consolidación previo al pago de las liquidaciones de jubilación, montepío, detallado en los memorando: Nro. IESS-SDNGCSP-2021-2125-M y Nro. IESS-SDNGCSP-2021-2185-M de 07 y 15 de diciembre de 2021".

13. Con Memorando Nro. IESS-CPPRTRFSDG-2022-0086-M del 04 de enero de 2022, esta Coordinación da respuesta a lo manifestado por el Director del Sistema de Pensiones en Memorando Nro. IESS-DSP-2021-1745-M de 29 de diciembre de 2021, indicándole en la parte pertinente lo siguiente:

"(...) Ante lo expuesto esta Coordinación indica a su autoridad que la aplicación de las directrices señaladas en el memorando Nro. IESS-DSP-2020-1111-M del 15 de octubre de 2020, no son viables, dado que el aplicativo de pensiones 1 en forma semiautomático, solo permite liquidar prestaciones iniciales de jubilación, y en este caso a la asegurada Luz Anicia Rugel Mora hay que otorgarle una reliquidación.

(...) Al encontrarse actualmente el Sistema de Pensiones en el proceso de consolidación y contabilización de las prestaciones económicas otorgadas por este seguro especializado dentro del año fiscal 2021, se solicita se indique una fecha tentativa en el que estarán habilitados los aplicativos de pensiones para realizar las liquidaciones, con el fin de informar a la Dirección Provincial del Guayas y a la Corte Constitucional sobre la fecha exacta en la cual se procederá con la reliquidación de la jubilación de la asegurada Luz Anicia Rugel Mora, dando cumplimiento al auto de verificación No. 27-19-IS/21 emitido por la Corte Constitucional".

14. Con Memorando Nro. IESS-DSP-2022-0016-M del 05 de enero de 2022, el Director del Sistema de Pensiones nos indica:

"En relación a lo señalado, de acuerdo al calendario estadístico 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), el mismo que, se encuentra publicado en la página web (<https://www.ecuadorencifras.gob.ec>), se estima que el día jueves 06 de enero de 2022, la entidad encargada de las estadísticas nacionales (INEC), publicará el índice de precios al consumidor (IPC), insumo que servirá de base para el establecer el incremento anual de las pensiones y su revalorización.

Por otra parte, considerando lo determinado en el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina: "(...) Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente", esta Dependencia reitera y ratifica proceder de manera inmediata con la reliquidación de la jubilación de la señora Luz Anicia Rugel Mora; para lo cual, deberá considerar las directrices generales emitidas por la Dirección del Sistema de Pensiones, así como por parte de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, en relación a la entrega de las prestaciones económicas y el uso de los aplicativos informáticos del Seguro de Pensiones".

15. Con Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2022-0010-M del 07 de enero de 2021, la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, emite las directrices para el reinicio de las liquidaciones de jubilación, montepío y auxilio de funerales y las rentas adicionales, pendientes de conceder en las Coordinaciones o Unidades Provinciales de Pensiones, en los aplicativos del Seguro de Pensiones y de forma manual para los casos extraordinarios.

DETALLE DE CALCULO

Promedio de la remuneración x Coeficiente = Renta mensual

USD 56,65 x 0,5375 = USD 30,45 elevado a USD 219,60 mensual

Renta a conceder: \$ 219,60 dolares

Tipo de Seguro: General - 100%

Ingres a rol de pensionistas: 2022-02

ACUERDA

Reliquidar la Jubilación por Vejez en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en el auto de verificación de sentencia No. 27-19-IS/21 de fecha 01 de diciembre de 2021, notificado al IESS el 10 de diciembre de 2021, y en base a la disposición recibida del Director Provincial del IESS-Guayas con Memorando Nro. IESS-DPG-2021-4394-M de 2021-12-27, y directrices emitidas por la Dirección del Sistema de Pensiones con Memorando Nro. IESS-DSP-2022-0016-M del 05 de enero de 2022 y de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones con Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2022-0010-M del 07 de enero de 2021, cuyo calculo es efectuado tomando en consideración 157 imposiciones que dispone la Corte Constitucional.-

Renta que debe ingresar a Nómina de Pensiones para el mes :

FEBRERO-2022

RENTA MENSUAL	USD	219,60
NIVELACIONES	USD	29,68
AUMENTOS	USD	5,38

ULTIMO AUMENTO	USD	0,34
AUMENTO 143	USD	0,00
RENTA TOTAL:	USD	255,00

Dado en: Guayaquil, 10 de enero de 2022

Econ. Andrea Cantos Martinez
LIQUIDADOR

ECON. MARIA FERNANDA MORENO DIAZ
COORDINADORA PROVINCIAL DE PRESTACIONES DE PENSIONES,
RIESGOS DE TRABAJO, FONDOS DE TERCEROS Y SEGURO DE
DESEMPLEO GUAYAS